



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta fecha para contratar el servicio de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila*, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se saque de nuevo á licitacion pública dicho servicio, debiendo tener lugar el acto de la subasta en esta Secretaría á las diez de la mañana del dia 28 del corriente, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital de 1.º de Abril último, con el aumento del 10 p^o sobre el tipo anterior, ó sea bajo el de sesenta y dos cuartos céntimos de peso (\$ 0.62 4/8) por cada suscripcion forzosa; entendiéndose adicionado dicho pliego de condiciones con la siguiente cláusula:

31. El contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio de que se trata, por espacio de seis meses y con las mismas condiciones, si á la terminacion de su compromiso no se hubiese contratado de nuevo.

Manila 18 de Junio de 1886.—F. Valledor. 2

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 20 de Junio de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el T. C. D. José Sanchez de Castilla.—Imagineria, el Comandante D. José Paniagua.—Hospital y provisiones, Artilleria.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 25 del actual de ocho á doce de la mañana en la Tesoreria general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro celebrada el dia 27 de Mayo próximo pasado.

Orden de admision.	Nombre.	Residencia.	Suma ofrecida.		Importe líquido.	
			Pesos.	Tipo.	Pesos.	Cs.
1	Chino Cua-Buco.	Manila.	529	80 p ^o	423	20

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que recoja oportunamente de la Ordenacion delegada de Pagos el correspondiente libramiento para su abono.

Manila 18 de Junio de 1886.—Luna.—Es copia, Valledor.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

El Lunes 21 del corriente á las diez de su mañana se venderá en pública subasta adjudicándose al mejor postor en el patio de la casa del Corregimiento de esta Ciudad un caballo procedente de abandono.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su remate.

Manila 18 de Junio de 1886.—P. O., C. Cabo.

En el Tribunal del pueblo de Pandacan se encuentra depositado un caballo de pelo bayo, castaño, con marcas que fué cogido abandonado en el zacatal del vecino D. Florentino Matias.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño y puede presentarse en la Secretaria de este Gobierno, con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la publicacion, advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion, se procederá á su venta en pública.

Manila 17 de Junio de 1886.—P. O., C. Cabo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Aprobada por Real orden de 20 de Abril último núm. 418 y Superior decreto del Gobierno General de estas Islas la supresion de la industria especial de chinos, refundiéndola en la general de Comercio de 30 de Enero de 1880, y habiendo sufrido reforma algunos números de dicho reglamento segun todo aparece inserto en la *Gaceta* de 13 del corriente, esta Administracion con objeto de evitar las dudas que pudieran ocurrir á los indicados contribuyentes y con el fin de proceder á su clasificacion, pone en conocimiento de estos:

1.º Los chinos que deseen continuar en el ejercicio de sus industrias, artes ú oficios, deberán presentar las declaraciones juradas de alta en esta Administracion á contar desde el dia 22 del corriente hasta el 30 del mismo, bien entendido que los que no lo verifiquen y continúen en el ejercicio de sus industrias, se les considerará como defraudadores desde el dia 1.º de Julio próximo con arreglo al artículo 62 del Reglamento del ramo.

2.º Los contribuyentes que en la actualidad satisfacen sus cuotas por las tarifas 1.ª y 11.ª n.º 11, 77, 43, 75, 2 y 3 ó sean tiendas de comestibles al por menor, tejidos, traficantes en tejidos y víveres cuyos números han sido reformados dentro del mismo plazo, presentarán sus declaraciones para ser clasificadas con arreglo al Superior decreto citado.

3.º Los chinos presentarán sus declaraciones acompañadas de sus anteriores patentes industriales.

Manila 15 de Junio de 1886.—Bernardo Carvajal. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El dia 19 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas y ante la Subalterna de Hacienda pública de Batangas, con objeto de arrendar por tres años la renta del juego de gallos del pueblo de Lobo de la mencionada provincia, bajo el tipo de noventa y un peso, siete céntimos (pfs. 91.07) en progresion ascendente por el tiempo de su duracion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el dia, hora y sitios que arriba se menciona.

Manila 12 de Junio de 1886.—P. O., Miguel Rodriguez.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA

Comandancia.

Terminando en fin del presente mes el actual año económico de 1885 á 86 y debiendo procederse á la recaudacion del impuesto provincial del próximo ejercicio 1886 á 87 á parte del mes de Julio venidero, esta Comandancia espera del reconocido celo de los vecinos de esta Capital y arrabales que tengan sirvientes mayores de 18 años de edad y menores de 60, que dentro del plazo del primer tercio de dicho año económico entrante, satisfagan dicha cuota en esta dependencia, previa exhibicion de la cédula personal y libreta correspondiente. Igual prevencion se hace á los domésticos que se hallan desacomodados, vecinos indígenas de Intramuros y marineros mercantes, cuyas dos últimas clases deberán exhibir en el acto del pago, además de la cédula personal el recibo del impuesto provincial del año económico actual.

Manila 14 de Junio de 1886.—El Comandante primer Jefe, Valle.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 10 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro de los libros é impresos que se necesitan en la Administracion general de Correos, Central de Manila y las Administraciones Subalternas y Estafetas de Luzon para el año económico de 1886 87, con estricta sujecion al pliego de condiciones y relacion unida al mismo que se insertan á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Los modelos de los libros é impresos estarán de manifiesto en esta Secretaría plaza de P. Moraga (antes S. Gabriel núm. 3.)

Manila 17 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la subasta pública de los libros é impresos que para el año económico de 1886 87 necesitan la Administracion general de Correos, Central de Manila y las Administraciones subalternas y Estafetas de Luzon.

1.ª El servicio se contrata de una vez para el año económico de 1886-87 en la importancia que se juzga necesaria; pero si durante dicho ejercicio se ampliara el servicio de Correos, tal como se efectúa en Luzon, á alguna otra parte ó al resto del Archipiélago, el Contratista se obligará á satisfacer al tipo de remate los pedidos que, dentro de la cantidad que para ellos se acredite le haga la Administracion general del ramo.

2.ª El número y clase de los documentos y libros, objeto de esta subasta serán entregados por el Contratista en la Administracion general de Correos dentro del plazo de cuarenta dias á contar desde la fecha de la adjudicacion de este servicio, pero este plazo se considerará prorogado hasta el cinco de Junio corriente, si la subasta se celebra antes del veinticinco de Abril.

3.ª El nombre y número de orden de los libros é impresos objeto de la subasta, el número de los que se necesitan de cada modelo y el tipo total y parcial de subasta son los que en la condicion siguiente se reclaman.

4.ª Relacion á que alude la condicion anterior.

Núm. del modelo.	Nombre del modelo.	Ejemplares que se necesitan.	Tipo de avalúo.	Total. Pesos. Cént.
1	Hojas de aviso.	700	\$12'00 el millar.	8 40
2	Libro Indice de las comunicaciones dirigidas.	20	> 1'25 el libro.	25 >
3	Libro Indice de las comunicaciones recibidas.	20	> 1'25 el libro.	25 >
4	Libro Registro general de la correspondencia remitida.	30	> 2'00 el libro.	60 >
5	Libro Registro general de la correspondencia recibida.	30	> 2'00 el libro.	60 >
6	Libro Registro general de la correspondencia entrada en las Estafetas.	100	> 1'00 el libro.	100 >
7	Libro Registro general de la correspondencia despachada en id.	100	> 1'00 el libro.	100 >
8	Libro Registro de entrada de certificados.	100	> 1'00 el libro.	100 >
9	Libro Registro de salida de certificados.	100	> 1'00 el libro.	100 >
10	Estado del movimiento de correspondencia en las Estafetas.	5000	> 6'00 el millar.	30 >
11	Estado general de la correspondencia recibida en las Administraciones.	750	> 6'00 el millar.	4 50
12	Estado general de la correspondencia despachada en id.	750	> 6'00 el millar.	4 50
13	Facturas de correspondencia.	700000	> 3'00 el millar.	2100 >
14	Acuces de recibo de sobres de certificados (Central).	10000	> 6'00 el millar.	60 >
15	Id. id. id. (Administraciones).	50000	> 3'00 el millar.	150 >
16	Remision de certificados (Central).	10000	> 6'00 el millar.	60 >
17	Id. id. (Administraciones).	50000	> 3'00 el millar.	150 >
18	Devolucion de sobres de certificados (Central).	10000	> 6'00 el millar.	60 >
19	Id. id. (Administraciones).	50000	> 3'00 el millar.	150 >
20	Acuces de recibo de facturas.	700000	> 3'00 el millar.	2100 >
21	Hojas de ruta (Central).	20000	\$12'00 el millar.	240 >
22	Id. id. (Administraciones).	60000	> 6'00 el millar.	360 >
23	Acuse de recibo de certificados (Central).	10000	> 3'00 el millar.	60 >
24	Id. id. id. (Administraciones).	50000	> 3'00 el millar.	150 >
25	Reclamacion de certificado (Central).	10000	> 6'00 el millar.	60 >
26	Id. id. id. (Administraciones).	50000	> 3'00 el millar.	150 >
27	Facturas para las ambulancias.	60000	> 3'00 el millar.	180 >
28	Envio de seguros de certificados Administraciones.	10000	> 6'00 el millar.	60 >
29	Id. id. estafetas.	50000	> 3'00 el millar.	150 >
30	Curso de certificados de tránsito.	5000	> 3'00 el millar.	15 >
31	Recibos de Capitanes de Buques.	6000	> 6'00 el millar.	36 >
32	Recibos de Conductores.	6000	> 1'50 el millar.	9 >
33	Aviso de cartas detenidas.	3000	> 6'00 el millar.	18 >
34	Envio de correspondencia de cargo.	3000	> 3'00 el millar.	9 >
35	Liquidacion de Cuentas.	3000	> 3'00 el millar.	9 >
36	Reclamacion de Sacas.	800	> 3'00 el millar.	2 40
37	Volantillas de aviso.	50000	> 1'50 el millar.	75 >
38	Recibos de correspondencia de cargo.	1000	> 3'00 el millar.	3 >
39	Recibos de derechos de apartado.	1500	> 3'00 el millar.	4 50
40	Etiquetas para paquetes sobres cajas 4.ª 4.ª.	160000	> 1'50 el millar.	240 >
41	Etiquetas para tabillitas de las sacas.	5000	> 1'00 el millar.	5 >
42	Facturas de correspondencia para la Peninsula.	500	> 6'00 el millar.	3 >
43	Talonario para la Peninsula.	200	> 1'00 el libro.	200 >
44	Id. para el interior.	200	> 1'00 el libro.	200 >
45	Id. para el Estrangero.	200	> 1'25 el libro.	250 >
46	Papel membrete para oficios (general.)	24	> 5'00 la resma.	120 >
47	Papel membrete para id. (Central.)	24	> 5'00 la resma.	120 >
48	Nóminas (cabecera.)	500	\$24'00 el millar.	12 >
49	Nóminas interior.	1500	\$24'00 el millar.	36 >

50	Volantes (general.)	30	\$ 1'00 el libro.	30
51	Volantes (Central.)	30	> 1'00 el libro.	30
52	Oficio de remision de certificados al Excmo. Sr. Gobernador general.	1000	> 6'00 el millar.	6
53	Oficio reclamando el importe de la correspondencia de cargo.	3000	> 6'00 el millar.	18
54	Factura de la correspondencia para la Peninsula cabecera.	1000	\$12'00 el millar.	12
55	Id. id. id. interior.	1000	> 12'00 el millar.	12
56	Libro registro de certificados que se entreguen á los Capitanes de buques (foliado).	1 de 300 fojas.	> 2'00 ejemplar	2
57	Id. id. de cartas detenidas por insuficiente franqueo.	1 de 300 fojas.	> 2'00 el libro.	2
58	Id. id. general de entrada de comunicaciones (foliado.)	2 de 300 fojas	> 2'00 el libro.	4
59	Id. id. general de salida de id. foliado.	2 de 300 fojas	> 2'00 el libro.	4
60	Id. id. recibo de certificaciones del interior.	1 de 300 fojas	> 2'00 el libro.	2
61	Id. Reg.º de id. de tránsito.	4 de 300 fojas	> 2'00 el libro.	8
62	Carátulas de expedientes.	1000	> 3'00 el millar.	3

Total 8357 30

5.ª Todo el papel que se emplee en los libros y documentos será catalán de segunda á escepcion de los modelos números 44, 45, 46, 51 y 52 en los que se empleará papel continuo y de los modelos números 47 y 48 que serán en papel catalán de primera.

6.ª La dimension de los libros modelos números 3, 4, 7, 8, 9, 10, 57, 58, 61 y 62 será el de folio. 59 y 60 folio mayor y el de los números 5 y 6 el de un pliego apaisado; siendo todos impresos y rayados con sujecion á los modelos, así como los talonarios números 44, 45 y 46. En estos, 25 de cada modelo llevarán numeracion correlativa del 1 al 5000 y los restantes, numeracion independiente del 1 al 200.

7.ª El número de fojas de cada libro será el siguiente: 200 para los modelos números 7, 8, 9 y 10 y 300 para los números 57, 58, 59, 60, 61 y 62.

8.ª Todos los libros estarán encuadernados á la holandesa.

9.ª Los demas documentos, todos impresos y rayados con sujecion á los modelos respectivos tendrán las siguientes dimensiones. En pliego: modelo n.º 1, 22, 49, 50, 55 y 56. En medio pliego: modelos números 11, 12, 13, 15, 17, 19, 23, 24, 26, 29, 32, 34, 36 y 43. En cuartilla los modelos números 14, 16, 18, 20, 21, 25, 27, 28, 30, 31, 33, 35, 37, 39, 40 y 63. En octava los modelos números 38 y 41 y en décimo sexto el modelo núm. 42.

10. La Tesorería general abonará al contratista el importe de este servicio dentro de los treinta dias de verificada la entrega del material en la Administracion general de Correos.

Obligaciones del Contratista.

1.ª Verificar la impresion y encuadernacion de los libros é impresos relacionados con estricta sujecion á los modelos citados.

2.ª Emplear en la impresion papel igual ó superior al determinado para los diversos tipos y verificar la encuadernacion de los libros y numeracion de los talonarios de certificados en las mejores condiciones de solidez en aquellos y limpieza en estos.

3.ª Entregar en la Administracion general de Correos y en el plazo marcado en la condicion 2.ª el número de libros é impresos que se detallan.

Condiciones generales.

1.ª El tipo señalado para cada uno de los espresados modelos es el indicado en las condiciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª

2.ª Las rebajas que se hagan habrán de referirse al total de los efectos contratados, pero sobreentendiéndose que son proporcionales á cada uno de ellos.

3.ª La subasta deberá celebrarse con estricta sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucciones de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la Intendencia general de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas de la misma el dia 10 de Julio próximo á las diez de su mañana.

4.ª Constituida la Junta en el sitio designado dará principio el acto de la subasta admitiéndose durante quince minutos los pliegos de proposiciones cerrados, rubricados y numerados por orden en que se reciban, sin que puedan retirarse despues bajo pretesto alguno.

5.ª Para presentarse á licitar será necesario justificar con la carta de pago correspondiente, que deberá acompañarse dentro del pliego de proposiciones, haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario la cantidad de pesos 417 con 86 céntimos 4 octavos importe del 5 p^o.

6.ª Verificado el remate no se admitirán reclamaciones de ningun género que se refieran al todo ó parte de la subasta, sino únicamente el derecho de recurso por la via contencioso-administrativa.

7.ª El actuario levantará la correspondiente acta de subasta que firmarán los Sres. de la Junta, la que unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de.....

8.ª El cumplimiento del contrato se garantizará por el contratista con una fianza de pesos 835.73 equivalente al 10 p^o de lo que importará este servicio, pudiendo admitirse al efecto los billetes del Tesoro por todo su valor conforme á lo prescrito en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

9.ª El rematante deberá prestar la fianza y escritura del contrato dentro del término de tres dias contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion del servicio, debiendo en otro caso sin perjuicio de cumplir con este requisito, quedar á beneficio del Tesoro provincial el depósito que hiciera para licitar.

10. Si el contratista impidiera que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, además de la pérdida del depósito para licitar, de que trata la cláusula anterior, se tendrá por rescindido á su perjuicio.

Los perjuicios á que alude esta declaracion, serán:

1.º Se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primero la diferencia que resulte entre el primer remate y el segundo.

2.º Satisfará el mismo los perjuicios que ocasione á la Administracion p^o

la demora del servicio y no presentándose proposicion alguna admisible para un nuevo remate, se hará entonces por administracion y á cargo ó bajo la responsabilidad del primer rematante.

11. Si por cualquier motivo intentára el Contratista la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

12. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda. De estas resoluciones podrá alzarse el contratista por la via contencioso-administrativa.

13. Para poder hacer proposicion á la subasta será indispensable.

1.º Disfrutar del pleno goce de los derechos que la ley previene.

2.º Presentar el documento que acredite el depósito de que trata la condicion 5.ª de este pliego.

3.º Que la proposicion se ajuste al modelo adjunto y se extienda en papel del sello 3.º y

4.º La exhibicion de la cédula personal.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite el depósito.

15. El Presidente de la Junta de Reales Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

16. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion y se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, repitiéndose la publicacion para la inteligencia de los concurrentes y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta competentemente la adjudicacion definitiva, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de depósitos, perteneciente á la mejor postura pèrvio endoso á favor de la Intendencia general de Hacienda, devolviéndose los restantes.

El dia 30 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro de moviliarios que se destinan en los 18 Gobiernos civiles de este Archipiélago, bajo los mismos tipos y condiciones fijados en la anterior subasta y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 156 de fecha 7 del actual.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 17 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de la Pampanga bajo el tipo en progresion ascendente de 1947'25 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Junio de 1886.—Enrique Barrera y Caldiés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1947 pesos 25 centimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 292'09 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que perteneciera á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciben y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se pagarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárcenes públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el con-

17. Si resultaran empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que esté señalado con el número ordinal mas bajo.

18. Los modelos se hallan de manifiesto en la Intendencia general de Hacienda y lo estarán tambien en el acto de la subasta.

19. Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite así como en el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.—Manila 6 de Mayo de 1886.—Aprobado, Barrantes.

MODELO QUE SE CITA.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertas en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha . . . para el suministro de los libros é impresos que durante el año económico de 1886 87 necesita la Administracion general de Correos para el servicio de las dependencias del Ramo, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relacion unida al mismo (ó por tal cantidad) presentando por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 pº de que trata la condicion 5.ª del referido pliego.

Manila . . . de . . . de 1886.

Es copia, R. Saavedra. 2

tratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquellamate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedito las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la mananza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 4 de Junio de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Cecilio García y Margenat.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza.

que corresponda, y si no resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 4 de Junio de 1886.—P. O., G. a y Margenat.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . . pesos. 1.75
 Por cada cerdo " " 25
 Por cada carnero. " " 50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 4 de Junio de 1886.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., García y Margenat.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de clase núm. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de la Pampanga por la cantidad de (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 292 pesos 09 céntimos.
 Fecha y firma. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas que han sido detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
		Prov.ª	Pueblos.	Ps.	Cént.
576	Doroteo Ganafe.	Tugueg.º	Tuso.	>	00 4]
577	Leonardo Mendoza.	Bulacan.	Guiguinto	>	02 4]
578	Mariano M. Panis	Manila.	Sta. Ana.	>	02 4]
579	Isidro Lim Yogchiong.	Id.	Binondo.	>	00 4]
580	Gregorio Caejilo.	Id.	"	>	02 4]
581	Damiana Yanzon.	Id.	S. Miguel	>	00 4]
582	Chino Benito Tan-anco.	Id.	Binondo.	>	00 4]
583	Gerónimo Camacho (comercio).	Cam.ª Sur	N. Cáceres	>	02 4]
584	M. R. Padre Sanchez, Cura Párroco.	Zamb.ª	"	>	02 4]
585	Juan Arceo.	Manila.	"	>	02 4]
586	Juan Reyes.	Id.	"	>	02 4]
586	Anacleto Namayan.	Laguna.	Pangil.	>	02 4]

Manila 17 de Junio de 1886.—P. O., Bonhiber.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día Miércoles veintitres del actual, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Panginay del pueblo de Bigaa y Turó del de Bocaue, ambos de la provincia de Bulacan, de seis quifiones y seis balitas, poco más ó menos de cabida, pertenecientes á una de las Capellanías fundadas por D.ª Beatriz Coronel, que posee el Presbítero D. Victor Alcuz, con la baja de la mitad de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de ciento cincuenta pesos anuales, (\$ 150.00) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 18 de Junio de 1886.—Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día Miércoles, veintitres del actual á las once en punto de la mañana en los Estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Panginay y Taal del pueblo de Bigaa de la provincia de Bulacan, de veinte y un quifiones, dos balitas, dos loanes y sesenta y cuatro brazas de cabida, pertenecientes á una de las Capellanías fundadas por Doña Beatriz Coronel, que posee el Presbítero D. Luis Gonzalez, con la baja de la mitad de su primitivo tipo ó sea en la cantidad de ciento noventa y seis pesos anuales (pfs. 196.00) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 18 de Junio de 1886.—Cuyugan.

JUZGADO DE LA UNION.

Relacion de los individuos que han sido aprehendidos por el Gobernadorcillo del pueblo de Naguilian jugando á la rifa de naipes en la noche del 2 del mes próximo pasado.

Rufina Yanguas, soltera, natural y vecina de Bataan, costurera, 2 pesos de multa.

Gregorio Sandaga, casado, id. id. de Naguilian, Labrador, 2 id. de di.

Lorenzo Laspeng, soltero, id. id. de id., id., 2 id. de id.

Sau Fernando 23 de Febrero de 1886.—Maximino Perez.

Relacion de los individuos que por haber sido sorprendidos jugando al tapadiablo han sido penados por el Juzgado de primera instancia de esta provincia.

Bartolomé Cabel Marcos, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de S. Nicolás, Labrador, 2 pesos de multa impuesta.

Pablo Damo, de 17 id. de id., id., id. id. de id., 2 id. de id. id.

Adriano Caraang, de 19 id. de id., id., id. id. de id., Labrador, 2 id. de id. id.

Pablo Domingo, de 17 id. de id., id., id. id. de id., id., 2 id. de id. id.

Juan Anaya, de 19 id. de id., casado, id. id. de id., id., 2 id. de id. id.

Miguel Damo, de 35 id. de id., id., id. id. de id., id., 2 id. id.

Laoag 5 de Abril de 1886.—Diaz.

Providencias judiciales.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Tranquilino Carreon, indio, casado, de estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cuerpo regular y con viruelas en la cara, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él y otros resultan de la causa número 1345 por robo en cuadrilla con lesiones. De hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Junio de 1886. —Miguel Tojar.—por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Agustin Gomez-soltero, de unos veintidos años de edad, vecino de Santa Ignacia, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, cara redonda, color trigueño, y con una cicatriz en la cabeza, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan de las diligencias que instruyo por lesiones. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré las diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Junio de 1886. —Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ofendidos ausentes San-Yapco y Dim-Tiapco, residentes en Binondo de la Capital de Manila, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyo por robo en cuadrilla, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo señalado, les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 12 de Junio de 1886 —Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Isidro Lopez Grado, Juez de 1.ª instancia de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calixto Resurreccion, natural de Bataan provincia de Capiz, soltero, Labrador, de 32 años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa á contestar los cargos que resultan en la causa criminal núm. 677 que contra el mismo instruyo por robo, apercibiendo, que de no hacerlo en el espresado término, se seguirá sustanciendo la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 7 de Junio de 1886. —Isidro Lopez Grado.—Por mandado de su Sría., Blás de Saavedra, Sixto Santiago.

Don Dionisio Chanco, Juez de 1.ª instancia de esta provincia por sustitucion reglamentaria etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Crisanto Marasigan, de estado soltero, de veinticinco años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, residente en el barrio de Pinamucan de esta misma comprehension, y del barangay de D. Simeon Macatangay, para que en el término de nueve dias, á contar desde

la última publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para declarar como ofendido en la causa número 9736 que instruyo contra Doroteo Portugal y otros por lesiones, apercibido de que si no lo verificare, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Junio de 1886.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza Ramon Canin.

Don Antonio Ferrer, Juez de Paz de la Cabecera de esta provincia de Pangasinan y de primera instancia interior de la misma, que de estar en ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados por ausencia del Escribano en uso de licencia temporal damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Juan Crante, vecino del pueblo de Binalonan del barangay de D. Rofecto Costes, para que por el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 8887 seguida de oficio en este Juzgado contra Bonifacio Bedoño y otros por robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 11 de Junio de 1886.—Antonio Ferrer.—Por mandado de su Sría., Doroteo C. Solis, Manuel Morán.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Marcelo Buenaventura, indio, vecino de Villasis de esta provincia, casado, del barangay de D. Juan Banozo, de estatura baja, cuerpo robusto cara plastada, nariz regular, ojos y cejas negros, pelo algo canoso, color moreno; para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8988 seguida por hurto y falsificación de documento público, que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y de lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicares respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 9 de Junio de 1886.—Antonio Ferrer.—Por mandado de su Sría., Doroteo C. Solis Manuel Morán.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en los autos de quiebra de D. Juan Courado Labhart, se convoca á junta general de acreedores para el día 6 del próximo mes de Julio á las diez de su mañana en los estrados de dicho Juzgado, para procederse al exámen y reconocimiento de créditos.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para general conocimiento.
 Binondo 18 de Junio de 1886.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, se cita y llama á los testigos ausentes nombrados Julian Icang y la madre del procesado Gregorio de la Cruz, para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2191 seguida de contra comparecer de la Cruz por robo, previniéndoles que de no comparecer dentro del término señalado, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tondo 18 de Junio de 1886.—Antonio Custodio.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Don Manuel Dueñas y Ramirez, Teniente de Navio Ayudante de la Capitanía de puerto de Manila y Jefe Fiscal de la causa núm. 958, contra Prudencia Gofe y otros por tentativa de robo y lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Culebra, un llamado Cabeza Quintino, otro Felix, Alfonso Obra y Domingo Añis, naturales del pueblo de Binangonan y Bonifacio Austria (a) Lode y Domingo Tieling de Morong, para que por el término de treinta dias, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto, á hacer sus descargos en la precitada causa.

Manila 15 de Junio de 1886.—Manuel Dueñas.—Secretario, José de los Reyes.

Don Juan Alfaro Espada, Capitan graduado Teniente de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería Manila núm. 7.

Ignorándose el paradero del soldado de la segunda Compañía de dicho Regimiento Matias Divit, á quien estoy sumariando por haber desertado del destacamento de bahía de las Islas el día 8 de Abril del corriente año, y usando de la jurisdiccion que la Reina Regente N. S. tiene concedida en estos casos por sus R. O. á los oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al citado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el día de la fecha, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Puerto Princesa 19 de Mayo de 1886.—Juan Alfaro.